

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE GASTOS SuntuARIOS. COTOS DE CAZA.

De conformidad con la Disposición Transitoria Sexto del eal Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de la Ley 8/1990 de Caza de Extremadura, en concordancia con los artículos 372 y siguientes del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local 781/1.986, de 18 de Abril, se aprueba la siguiente Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Gastos Suntuarios en su modalidad de Cotos de Caza, según lo establecido en los artículos siguientes:

ARTICULO 1.- HECHO IMPONIBLE.

El Impuesto Municipal de Gastos Suntuarios gravará el aprovechamiento de los cotos privados de caza, cotos deportivos de caza y demás modalidades que el Estado o la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias establezcan, cualquiera que sea la forma de explotación de los aprovechamientos; para el concepto de cotos privados y deportivos y demás modalidades se estará a lo que determine la legislación estatal, autonómica o local, en su caso.

ARTICULO 2.- SUJETOS PASIVOS.

Estarán obligados al pago del impuesto:

a) Como contribuyentes el titular o titulares de los cotos de caza a cuyo favor se otorga la correspondiente licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna licencia; así como las personas físicas o jurídicas que por cualquier título le corresponda el aprovechamiento de la caza en el momento del devengo del impuesto.

b) Como sustituto del contribuyente, el propietario de los bienes acotados a cuyo efecto tendrá derecho a repercutir al titular del aprovechamiento el importe del impuesto para hacerlo efectivo al Municipio en cuyo término radique el coto de caza o la mayor parte de él, art. 373.d) TRRL.

ARTICULO 3.- BASE IMPONIBLE.

La base imponible del impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético conforme establezca la legislación vigente.

ARTICULO 4.- TIPO DE GRAVAMEN.

El tipo de gravamen será del 20 por 100 del aprovechamiento de los cotos de caza aplicado a la base imponible.

ARTICULO 5.- DEVENGO.

El impuesto se devenga el 31 de Diciembre de cada año.

ARTICULO 6.- GESTION.

De conformidad con los datos que facilite la Junta de Extremadura, efectuada la clasificación correspondiente, los servicios tributarios de este Ayuntamiento confeccionarán el preceptivo padrón fiscal y practicarán las liquidaciones que correspondan para el ingreso directo en la forma y plazo señalado en el Reglamento General de Recaudación.

ARTICULO 7.- INFRACCIONES TRIBUTARIAS.

En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas corresponden en su caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día ____ de _____ de _____ y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.